

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Régimen de promoción al trabajo cooperativo destinado a “Cooperativas de Trabajo”. Este régimen priorizará la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala en el ámbito de los Organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada a través de cooperativas de trabajo.-

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos:

- \* Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las Cooperativas de Trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública Provincial, sus Organismos Autárquicos o Descentralizados;
- \* Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;
- \* Incentivar y fomentar la participación de las Cooperativas de Trabajo en los procesos de contratación pública;
- \* Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;
- \* Promover, estimular y fomentar la capacitación y formación continua de los asociados en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.-

**ARTICULO 3º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a través de sus distintos organismos a la contratación de Cooperativas de Trabajo de modo prioritario para las obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.-

**ARTÍCULO 4º.-** El Poder Ejecutivo delega en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, las reglamentaciones necesarias, implementación, y ejecución de políticas tendientes a dotar de eficacia la presente ley.-

**ARTICULO 5º.-** Créase dentro del Ministerio de Desarrollo Social, el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco del régimen previsto en el artículo 1 de la presente ley. La inscripción y permanencia en el registro será condición excluyente para participar en dicho régimen. Este registro será el encargado de extender un Certificado de Capacidad y Habilidad, el cual será requisito para presentarse en las contrataciones previstas en la presente ley.-

**ARTICULO 6°.-** Se entenderá por obra pública de “pequeña escala” aquellas obras de arquitectura nuevas o a refaccionar inferiores a 900 (novecientos) metros cuadrados de superficie cubierta y de hasta 2 plantas; u obras de pintura, impermeabilización de techos, parquización y limpieza de obras con presupuestos de hasta 100 sueldos netos de la categoría 10 sin antigüedad de la provincia de Entre Ríos; o de obras de infraestructura como cordón cuneta, veredas, construcción de espacios verdes públicos y/o playones deportivos con presupuestos de obra inferiores a 200 sueldos netos de la categoría 10 de la provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 7°.** Créase en el marco del régimen previsto en la presente ley, el Fondo de Garantía para cooperativas de trabajo registradas en el “Registro de Cooperativas de Trabajo” previsto en el artículo 5 de la presente ley. Este fondo actuará como reaseguro o fondo de garantía de hasta el 5% del monto a contratar que las cooperativas adjudicatarias deberán constituir para la adjudicación del contrato respectivo según lo previsto en el artículo 21 de la ley provincial de Obra Pública N°6351. Este Fondo será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Este fondo se capitalizará inicialmente con un aporte de Pesos un millón (\$1.000.000) del tesoro provincial, y luego podrá capitalizarse:

- Con otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales;
- Con los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- Con el producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley;
- Y con el aporte del 0.5% de los contratos garantizados con este fondo que deberán disponer cada cooperativa avalada durante el plazo de ejecución del contrato.-

**ARTICULO 8°** Modifíquese el artículo 11 de la ley provincial de Obra Pública N° 6351, el cual quedará redactado: “La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de Constructores y Proveedores. A estos efectos se

tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución. En los casos de tratarse de Cooperativas de Trabajo la inscripción y habilitación se realizará a través del Registro de Cooperativas de Trabajo creado en el artículo 5 de la presente ley, el cual deberá considerar principalmente los siguientes conceptos: cantidad de asociados, experiencia, capacidad técnica y de ejecución”.-

**ARTICULO 9º** Incorpórese al artículo 12 de la ley provincial de Obra Pública N° 6351 el inciso K) que quedará redactado: “k) Cuando se trate de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala, que por motivos de priorización y promoción del trabajo cooperativo se contrate con Cooperativas de Trabajo”.-

**ARTICULO 10º** Se invita a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherirse a la presente Ley de contratación de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.-

**ARTICULO 11º.-** Comuníquese, etcétera.-

**Leticia Angerosa**  
**Diputada Provincial**

## Fundamentos

Honorable Cámara:

La presente Ley tiene por Objeto generar una normativa que de modo integral permita a las Cooperativas de trabajo participar de manera ágil, eficaz y sustentable de los contratos de obra pública de “pequeña escala” que realicen los distintos Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, sujetándose a los parámetros legales estipulados en esta Ley.-

Se intenta de este modo lograr mayor participación en la realización de pequeñas obras por parte de las Cooperativas de trabajo en el rubro de la construcción que se encuentran constituidas en nuestra Provincia y que previa registración, en el área específica que se crea dentro del Ministerio de Desarrollo Social, incentivar su participación e inserción laboral.

En Argentina, las organizaciones cooperativas y mutuales surgieron con vigor a partir de finales del siglo XIX, acompañando el crecimiento demográfico y la consolidación de diversas corrientes ideológicas y culturales. Siendo las primeras de ellas muy ligadas a lo agrario, vinculados a los procesos de inmigración y colonización, de expansión de la agricultura, y de concentración y revalorización de la tierra a raíz de la progresiva demanda de alimentos en el Viejo Continente, emergiendo como réplica a situaciones de gran vulnerabilidad comercial y social, vinculadas con el régimen de explotación y tenencia de la tierra.

El fenómeno del cooperativismo se desarrolló en las capas medias y medias bajas de la sociedad urbana y en los pequeños y medianos productores rurales, singularidad prevaleciente en el conjunto latinoamericano.-

Más allá de lo histórico podemos definir a las Cooperativas en general de la siguiente manera: Artículo 2º.- (Ley Nº 20.337) “Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios...”. Se la concibe por sus particulares características, en cuanto a su constitución, forma de ingreso, derechos y retiro de sus asociados y sobre todo por sus principios que la inspiran, principios democráticos y de igualdad, de solidaridad, justicia social, ayuda mutua, responsabilidad, honestidad, transparencia y más aún se refleja en los “llamados excedentes repartibles” que en una cooperativa está destinado a ser distribuido en “concepto de retorno” entre los asociados, en proporción a la labor efectivamente prestada por cada uno de ellos.-

Así, las Cooperativas de Trabajo “la forman trabajadores que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios”. De modo que se ven impulsadas a trabajar inspiradas bajo los principios del cooperativismo: “Membrecía abierta y voluntaria; Control democrático de los miembros; Participación Económica de los miembros; Autonomía e Independencia; Educación, entrenamiento e información; Cooperación entre Cooperativas; Compromiso con la comunidad”.-

Las cooperativas en general son “asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa conjunta y de gestión democrática, regida por los valores del cooperativismo; por ello, el desarrollo de este tipo de organizaciones resulta sin dudas un aporte fundamental a la integración social.

Nuestra Provincia reconoce ampliamente la función social de la cooperación en lo económico y encara políticas públicas activas a través del Ministerio de Desarrollo Social – Secretaría de Economía Social - de fortalecimiento y empoderamiento de los Efectores de la Economía Social brindando la posibilidad de que crezcan en lo que ellos hacen, entre los cuales se encuentran las Cooperativas de la Provincia.-

Es por todo lo dicho que con esta ley se busca la inserción de las mismas en los llamados a licitación y/o contratación para la realización de la pequeña obra pública, como se dijo al inicio de esta fundamentación, considerando que experiencias de este tipo se han desarrollado en nuestra provincia, pero es necesario darle un marco legal a su participación dada la brecha existente entre la Legislación actual y las capacidades que tienen dichas cooperativas.-

Asimismo existen diversas problemáticas que impiden o restringen la accesibilidad de las Cooperativas de Trabajo a la obra pública, entre ellas la necesidad de acompañamiento técnico y capacitación, la asistencia social a sus asociados y la necesidad de contar con un apoyo/apalancamiento financiero en lo relacionado al fondo de garantía necesario para ser adjudicatario de una obra pública.-

Es por las razones aquí expuestas, que se solicita se acompañe este proyecto dándole su aprobación.-